

Tipo Norma :Decreto 857
Fecha Publicación :09-08-1985
Fecha Promulgación :12-09-1984

Organismo :MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Título : REGLAMENTO DEL ESTATUTO ORGANICO Y DEL PERSONAL DE

LA DIRECCION NACIONAL DE FRONTERAS Y LIMITES DEL ESTADO

Tipo Version :Unica De : 09-08-1985

Términos Libres :DIRECCION NACIONAL FRONTERAS LIMITES ESTADO; ESTATUTO

ORGANICO; PERSONAL; REGLAMENTO

Identificación Fuente :Diario Oficial

Número Fuente :32244 Versión :09-08-1985 Inicio Vigencia :09-08-1985

URL :http://leychile.bcn.cl/Navegar/?idNorma=15971&idVersion=1985

-08-09&idParte

REGLAMENTO DEL ESTATUTO ORGANICO Y DEL PERSONAL DE LA DIRECCION NACIONAL DE FRONTERAS Y LIMITES DEL ESTADO Núm. 857.- Santiago, 12 de Septiembre de 1984.- Vistos: Lo dispuesto en el artículo 7º del decreto con fuerza de ley Nº 48 y en el artículo 3º del decreto con fuerza de ley Nº 83, ambos de 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores; la facultad que me concede el artículo 32, número 8, de la Constitución Política de la República,

Decreto:

Reglamento del Estatuto Orgánico y del Personal de la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado.

TITULO I

DEL ESTATUTO ORGANICO

CAPITULO I

De la organización de la Dirección Nacional

Artículo 1º.- La Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado está constituida por la Dirección de Fronteras, la Dirección de Límites, la Asesoría Jurídica, el Departamento Administrativo y el personal de su secretaría.

CAPITULO II

De la Dirección de Fronteras

Artículo 2º.- La Dirección de Fronteras está constituida por los Departamentos de Asuntos Internacionales, de Planificación Territorial, de Aplicación Legislativa y de Asuntos Especiales y por el personal de su secretaría.

Párrafo 1.

Del Departamento de Asuntos Internacionales.

Artículo 3º.- El Departamento de Asuntos Internacionales depende de la Dirección de Fronteras y le corresponde especialmente:

- a) Participar en el estudio y formulación de programas que incidan directa o indirectamente en las zonas declaradas fronterizas dentro de los objetivos y planes de acción de la política exterior del país.
- b) Asumir las tareas que se le encomienden en materias relativas a la integración física con los países vecinos y a los recursos hidrológicos compartidos.
 - c) Mantener una información orgánica y actualizada sobre los asuntos a que se refiere la letra anterior.
 - d) Intervenir en la coordinación referente a estas mismas materias, con los organismos competentes. Párrafo 2.

Del Departamento de Planificación Territorial.

Artículo 4º.- El Departamento de Planificación Territorial depende de la Dirección de Fronteras y le corresponde especialmente:

- a) Preparar anualmente los planes de operación sobre consolidación fronteriza, para ser elevados al Presidente de la República, por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- b) Informar por escrito periódicamente al Director de Fronteras sobre el estado de avance de las meterias que conduce y de nuevos proyectos.
- c) Proponer al Director de Fronteras las modificaciones que se estime necesario introducir a los territorios declarados zonas fronterizas.
- d) Mantener información actualizada de las zonas declaradas fronterizas en cada Región, respecto a todos aquellos factores que incidan en su consolidación.
- e) Establecer contacto permanente con los coordinadores designados en las intendencias regionales, con el objeto de mantener actualizada la información sobre estudios, programas y proyectos en sus planes de desarrollo, que sean de competencia de la Dirección de Fronteras; requerir el avance de estas materias y conocer las dificultades que impidan su realización, con el fin de ejecutar las acciones que sean necesarias para darle solución adecuada.
- f) Participar en la coordinación con los diferentes ministerios, organismos, servicios, municipalidades, etc., en relación con los planes aprobados, proyectos en estudio e información que incidan en zonas



declaradas fronterizas, con el objeto de mantener un panorama actualizado acerca de dichas zonas y de su control, efectuar su evaluación y proponer las medidas a adoptar en cada caso.

- g) Participar en las comisiones de trabajo de las entidades antes mencionadas, cuando ellas tengan relación directa o indirecta con las zonas declaradas fronterizas.
- h) Efectuar los estudios y trabajos sobre materias específicas que le sean solicitados a la Dirección de Fronteras, que por su origen o naturaleza deban ser tratados en forma separada prioritariamente.

Párrafo 3. Del Departamento de Aplicación Legislativa.

Artículo 5°.- El Departamento de Aplicación Legislativa depende de la Dirección de Fronteras y le corresponde:

- a) Estudiar y proponer al Director de Fronteras las resoluciones que procedan con motivo de las autorizaciones que soliciten los organismos estatales antes de tomar una decisión o realizar algún hecho que diga relación con los límites internacionales de Chile o con sus zonas declaradas fronterizas.
- b) Estudiar y proponer al Director de Fronteras las resoluciones que corresponda adoptar frente a las autorizaciones previas que la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado debe otorgar a las diferentes entidades estatales para vender, arrendar u otorgar permisos, concesiones o autorizaciones y, en general, para celebrar cualquier acto o contrato, respecto de bienes nacionales de uso público, fiscales o que pertenezcan a los patrimonios de dichas entidades, situados total o parcialmente en zonas declaradas fronterizas.
- c) Estudiar y proponer al Director de Fronteras las resoluciones que proceda tomar en relación con las solicitudes de expediciones científicas, tecnológicas o de andinismo extranjeras a realizarse en zonas fronterizas.
 - d) En general, evacuar los informes en derecho que le solicite el Director de Fronteras. Párrafo 4.

Del Departamento de Asuntos Especiales.

Artículo 6°.- El Departamento de Asuntos Especiales depende de la Dirección de Fronteras y tendrá a su cargo la recopilación, centralización, procesamiento y evaluación de la información que ella reciba o despache y la atención de aquellos casos extraordinarios cuya trascendencia aconseje dispensarles un tratamiento prioritario y que puedan escapar a la competencia específica de los otros Departamentos de la Dirección.

CAPITULO III

De la Dirección de Límites

Artículo 7º.- La Dirección de Límites está constituida por los Departamentos de Operaciones y de Estudios Limítrofes, por la Comisión Chilena de Límites, la Estación de Mantenimiento y por el personal de su secretaría.

Párrafo 1.

Del Departamento de Operaciones.

Artículo 8°.- El Departamento de Operaciones depende de la Dirección de Límites y está encargado de cumplir las labores de gabinete y de terreno relacionadas con la materialización y conservación de los límites internacionales de Chile y las demás tareas que le encomiende dicha Dirección.

Le corresponde especialmente:

- a) El planeamiento y preparación de las misiones de terreno y de gabinete que se incluirán en los proyectos de planes de trabajo a tratar en las reuniones de las comisiones mixtas de límites.
- b) Proponer los proyectos de instrucciones técnicas a los delegados, operadores técnicos y veedores que participarán en la ejecución de los planes de trabajo aprobados por las comisiones mixtas.
- c) Sugerir al Director de Límites el personal técnico que necesite en su unidad y del que carezca, para que éste lo sugiera a su vez al Director Nacional.
- d) Ejecutar las labores técnicas de gabinete, derivadas de los trabajos de terreno, esto es, cálculos, gráficos, monografías y revisión de los levantamientos efectuados por las comisiones mixtas de límites o por los organismos especializados.
- e) Intervenir en los estudios de los proyectos de traza de límites y en las materias que tengan relación con la preparación de las memorias técnicas.
- f) Llevar el archivo y estadística de los trabajos astronómicos, geodésicos, fotogramétricos, topográficos y cartográficos efectuados por la Comisión Chilena de Límites desde su origen y por las Comisiones Mixtas de Límites creadas por los Protocolos de 1941 y 1942.
- g) Disponer de un archivo especializado de las delimitaciones y demarcación de los límites internacionales de Chile, y de textos técnicos de consulta que comprendan las diferentes disciplinas cartográficas.
- h) Proponer al Director de Límites la adquisición de textos u otros documentos técnicos que se estimen necesarios para el incremento de la Biblioteca y Mapoteca del Servicio.
- i) Conservar los originales y antecedentes técnicos correspondientes a los trabajos o estudios que realice el Servicio Aerofotogramétrico de la Fuerza Aérea de Chile para la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado.
- j) Al Jefe del Departamento de Operaciones le corresponde integrar como uno de los representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores, la Sección Nacional del Instituto Panamericano de Geografía e Historia.

Párrafo 2.

Del Departamento de Estudios Limítrofes.

Artículo 9°.- El Departamento de Estudios Limítrofes depende de la Dirección de Límites y tiene por misión atender la materias relativas a la interpretación técnica de los documentos oficiales que han fijado los límites terrestres, marítimos y aéreos de la Nación, incluido el Territorio Chileno Antártico y



cumplir con las demás tareas que le encomiende dicha Dirección.

En especial le corresponde:

- a) Realizar los estudios relacionados con los principios que informan la fijación de los límites internacionales de Chile.
- b) Investigar los problemas limitáneos que se produzcan o se piense que puedan originarse y proponer los criterios que el país debe sostener en eventuales conflictos limítrofes.
- c) Mantener una información actualizada acerca de la posición que sostengan los diversos países en materia de límites internacionales, especialmente los limítrofes.
- d) Participar en la coordinación con los organismos y entidades nacionales o extranjeros que tengan alguna relación con los límites internacionales y estudiar los temarios de las reuniones de carácter internacional que se refieren a dichas materias.
- e) Difundir la normativa vigente acerca de la internación y circulación de mapas, cartas geográficas y de las obras que los contengan, que tengan relación con los límites internacionales de Chile.

Artículo 10°.- El Departamento de Estudios Limítrofes tiene a su cargo las revisiones cartográficas de impresos y otros documentos que se refieran o relacionen con los límites internacionales de Chile.

Su misión específica consistirá en controlar el dibujo de dichos límites y la correcta escritura y ubicación de los nombres de los accidentes geográficos situados en los mismos y en sus zonas aledañas en los documentos que los contengan o se refieran a ellos. Para estos efectos, los interesados en internar al país este tipo de material o en editarlo en Chile, deberán presentar la correspondiente solicitud a la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado y someterse a las exigencias que ella les formule.

La documentación sobre la materia cuya circulación se prohíba en el país deberá llevar impreso un timbre que así lo exprese claramente y que deje establecido que en relación a los límites internacionales de Chile que en ellas se consignen no compromete en modo alguno al Estado.

Párrafo 3.

De la Comisión Chilena de Límites.

Artículo 11°.- La Comisión Chilena de Límites está constituida por el Director de Límites, quien la preside, por los Delegados que designe el Director Nacional y por el Secretario, nominado este último por el Director Nacional, a propuesta del Presidente de dicha Comisión.

Sus tareas específicas están enumeradas por los Protocolos a que alude el artículo 11° del decreto con fuerza de ley N° 83, de 1979, de Relaciones Exteriores y por los Reglamentos que las rigen.

Párrafo 4.

De la Estación de Mantenimiento.

Artículo 12º.- La Estación de Mantenimiento depende del Encargado de Taller y para su misión dispone del personal de choferes.

Le corresponderá especialmente la atención de los vehículos asignados a la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado y la administración y conservación de los presupuestos, combustibles y lubricantes.

El Encargado de Taller también debe mantener y operar el servicio de telecomunicaciones de la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado.

CAPITULO IV

Del Asesor Jurídico

Artículo 13°.- El Asesor Jurídico depende del Director Nacional y le corresponde:

- a) Evacuar los informes en derecho que le sean solicitados por el Director Nacional o por los Directores de Fronteras y de Límites.
- b) Evacuar los informes que sobre materias de orden jurídico-administrativo le solicite el Jefe del Departamento Administrativo.
 - c) Elaborar los proyectos de decretos, resoluciones y otros documentos que se le encomienden.
- d) Informar al Director Nacional acerca de las modificaciones legales y reglamentarias que afecten directa o indirectamente al Servicio.
- c) Mantener un archivo de notas diplomáticas de protesta por violaciones al territorio nacional y otras que incumban al Servicio.

CAPITULO V

Del Departamento Administrativo

Párrafo 1.

Artículo 14°.- Al Departamento Administrativo le corresponde colaborar con el Director Nacional de quien depende directamente, en la obtención, administración, distribución y control de los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el cumplimiento de las funciones de la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado.

Artículo 15°.- Del Departamento Administrativo dependen directamente:

- a) El Jefe de Finanzas.
- b) El Centro de Documentación.
- c) La Oficina de Personal.
- d) La Oficina de Partes.
- e) La Oficina de Dibujo Técnico.

Párrafo 2.

Artículo 16°.- El Jefe de Finanzas es el encargado de elaborar, aplicar y ejecutar el presupuesto; de llevar el Registro Contable y de proveer los recursos materiales para el adecuado funcionamiento de la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado. Deberá además, mantener el inventario actualizado de los bienes del Servicio.

Párrafo 3.

Artículo 17°.- El Centro de Documentación es la unidad a cargo del archivo del Servicio, de la



Biblioteca, Mapoteca, Hemeroteca y otros rubros afines.

Artículo 18°.- La Oficina de Personal es la encargada de llevar el registro y control de todas las materias relacionadas con el personal de acuerdo a las normas que rigen el Servicio y a las instrucciones generales o especiales que formule la Contraloría General de la República.

Párrafo 5.

Artículo 19º.- La Oficina de Partes es la unidad encargada de recibir y despachar los documentos del Servicio; llevar los controles de éstos y de mantener un archivo clasificado de la documentación emitida por la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado.

Párrafo 6.

Artículo 20°.- La Oficina de Dibujo Técnico es la unidad encargada de todos los asuntos relacionados con la graficación de mapas, esquicios y demás labores de dibujo del Servicio.

TITULO II

DEL ESTATUTO DEL PERSONAL

Párrafo 1.

Destinaciones.

Artículo 21°.- El decreto supremo que destina funcionarios de la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado a prestar servicios en el exterior, deberá indicar la categoría que invistan. Los funcionarios designados gozarán de los mismos beneficios y franquicias establecidas para el personal de la Planta "A" del Servicio Exterior, presupuesto en dólares, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 4° del decreto con fuerza de ley N° 48, de 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores, como también a las mismas restricciones y obligaciones, en lo que procediere.

Párrafo 2.

Disposiciones Varias.

Artículo 22°.- El Director Nacional será subrogado por el funcionario directivo superior o directivo titular de acuerdo con el escalafón de antigüedad.

Los Directores de Fronteras y de Límites serán subrogados por los jefes de departamento titulares de su respectiva unidad que les siga en el escalafón de mérito. A falta de éste, se subrogarán entre sí.

Los jefes de departamentos serán subrogados por el funcionario titular hasta el grado 9 E.U.R., que les siga en el escalafón de mérito en su respectiva unidad.

Artículo 23°.- Los funcionarios de la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado no podrán formular declaraciones públicas ni entregar informaciones sobre materias propias de la Institución, a menos que se encuentren expresamente autorizados para ello por el Jefe Superior del Servicio.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.- AUGUSTO PINOCHET UGARTE, General de Ejército, Presidente de la República.- Jaime del Valle Alliende, Ministro de Relaciones Exteriores.

Lo que transcribo a US. para su conocimiento.- Florencio Zambrano Román, Director General Administrativo.